



Fundación Universitaria Juan N. Corpas
Consejo Máximo

RESOLUCION No. 002
Febrero 3, 2005

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Postgrados Médico Quirúrgicos

El Consejo Máximo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, en ejercicio de la facultad concedida en el Artículo 18, numeral 25 de los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Artículo 18, Numeral 25 de los Estatutos de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, facultó al Consejo Máximo para expedir los Reglamentos de las diferentes Unidades Académicas, Docentes y Administrativas.

SEGUNDO.- Que se hace necesario expedir el Reglamento de Postgrados Médico-Quirúrgicos de la Facultad de Medicina **“ESCUELA DE MEDICINA JUAN N. CORPAS”**,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETIVOS:

Artículo 1.- Señálanse como objetivos del presente Reglamento los siguientes:

- a. Dar cumplimiento a lo estatuido por La Ley 30 de 1992 y los artículos 7° y 8° del Decreto 190 de 1996 y demás normas concordantes.
- b. Facilitar al Residente un instrumento que regule todas sus actividades académicas, de acuerdo con el marco señalado por la Ley para el ejercicio de los derechos y deberes.
- c. Crear mecanismos apropiados para el logro de los objetivos de los programas académicos de postgrado que ofrece LA FUNDACION.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 2.- Los aspirantes para poder ingresar a una de las Especializaciones que ofrece la Facultad de Medicina de la Fundación, deben inscribirse con el formulario completamente diligenciado que suministra el Comité de Admisiones en la oficina de la Dirección de Programas de Postgrado Médico Quirúrgicos, dentro de los términos y condiciones establecidos y anexar los siguientes documentos:



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

Continuación Resolución No. 002 de 2005

2

- a) Hoja de Vida debidamente diligenciada, con datos completos y foto tamaño cédula, reciente.
- b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, o de Extranjería.
- c) Fotocopia del acta de grado de Médico.
- d) Tarjeta Profesional, o acreditar que está en trámite.
- e) Certificado de las calificaciones de pregrado e internado.
- f) Certificado de vacunación contra la Hepatitis B.
- g) Fotocopia de afiliación a una EPS, pago actualizado.
- h) Para los varones, demostrar que tienen definida su situación militar.
- i) Tres (3) fotografías a color de 3 x 4 cms.
- j) Seguro de Responsabilidad Civil.

Parágrafo 1.- El título de Médico obtenido en el exterior deberá estar convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, o entidad competente.

Parágrafo 2.- La Fundación podrá adicionalmente exigir u obtener certificados o referencias de buena conducta, cuando lo estime conveniente.

Parágrafo 3.- La simple inscripción no compromete en modo alguno a la Fundación, para admitir al aspirante y no se contrae ningún compromiso con la solicitud NO aceptada. La correspondiente documentación estará a disposición del solicitante durante seis (6) meses después de haber sido adjudicados los cupos de las especialidades según publicación escrita en cartelera de la Dirección del Departamento de Postgrados Médico Quirúrgicos. Después de este término si no es reclamada por el interesado se destruirá.

Parágrafo 4.- La Fundación ofrece Especialización en las siguientes ramas de la medicina:

ESPECIALIDAD	DURACIÓN	PRE-REQUISITOS
CIRUGÍA PLÁSTICA: ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	4 Años	
MEDICINA INTERNA	3 Años	
NEFROLOGÍA	2 Años	*Ser Médico Internista
NEUROCIRUGÍA	5 Años	
PSIQUIATRÍA	3 Años	
MEDICINA FAMILIAR INTEGRAL	3 Años	

Parágrafo 5.- Las fechas de inscripción serán establecidas por el Comité de Admisiones, las inscripciones y el trámite de documentos se hará en la Dirección del Departamento de Posgrados Médico Quirúrgicos.

Parágrafo 6.- Los cupos de los programas en las diferentes especializaciones, así como el tiempo de duración de los estudios de cada una de ellas, serán fijados por el Consejo Directivo de la Fundación.

Artículo 3.- La Fundación cuenta con un Comité de Admisiones de Postgrados Médico Quirúrgicos, que tiene como función principal estudiar y evaluar los resultados de las pruebas de selección a que sean sometidos los aspirantes y presentar sus recomendaciones.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

Continuación Resolución No. 002 de 2005

3

Parágrafo.- El comité de Admisiones estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico o su delegado
- b) El Director de Programas de Postgrados Médico Quirúrgicos
- c) El Jefe del Programa de Especialización

Artículo 4.- Los Aspirantes, durante el proceso de selección, deberán presentar las siguientes pruebas:

- a) Examen general sobre ciencias básicas y clínicas médico-quirúrgicas.
- b) Examen sobre conceptos generales de la Especialidad en la cual se Inscribió.
- c) De acuerdo a los resultados, se seleccionarán los candidatos que hayan obtenido entre los tres y los diez y seis mejores puntajes, los cuales se citarán a entrevista personal de acuerdo al número de cupos disponibles para cada Especialidad, en primera instancia con el Jefe y el personal docente de la especialidad a la cual se inscribió, y en segunda instancia con las Directivas de la Fundación y del Hospital sede de cada Especialidad.

Parágrafo.- El aspirante debe presentar todas las pruebas cuantitativas y cualitativas establecidas por la Fundación, para concursar por un cupo en el programa de especialización en el cual se inscribió.

Artículo 5.- Entre los aspirantes a cursar los Programas de Especialización, tendrán prelación los egresados de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, los hijos de los Docentes y los hijos de los Médicos de los Hospitales de cada uno de los Programas, a criterio del Comité de Admisiones; siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para el ingreso.

Artículo 6.- Terminado el proceso de selección, la Dirección del Departamento de Postgrados Médico Quirúrgicos enviará la lista de los aspirantes preseleccionados, con las notas obtenidas durante las entrevistas, al Comité de Admisiones para su revisión y visto bueno, después de lo cual se determinará quiénes podrán ingresar a la Fundación para comenzar sus estudios profesionales de Especialización.

Parágrafo 1.- La lista de los candidatos aprobados para ingreso en las diferentes especialidades será publicada por el Departamento de Programas de Postgrados Médico Quirúrgicos en sus respectivas carteleras y en la página Web de la Fundación.

Parágrafo 2.- El Consejo Directivo, podrá solicitar a través del Director del Departamento de Postgrados Médico Quirúrgicos, la revisión de cualquier prueba del proceso de selección de los candidatos.

CAPÍTULO III

MATRÍCULAS



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

Artículo 8.- Se llamará Residente, al estudiante que haya cumplido todos los requisitos de inscripción, selección, matrícula, exigidos por la Fundación, para cursar cualquiera de los Programas de Especialización ofrecidos por ésta.

Continuación Resolución No. 002 de 2005

4

Parágrafo 1.- El Residente que ingresa por primera vez, se matriculará y firmará las respectivas hojas en la Dirección del Departamento de Postgrados Médico Quirúrgicos, en la fecha fijada oportunamente, previa presentación del recibo de tesorería del pago total del valor de la matrícula, firmado al respaldo y el recibo de pago del Banco.

Artículo 9.- La matrícula es el acto académico-administrativo por medio del cual el aspirante admitido adquiere voluntariamente la calidad de Residente y se compromete a cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas y de los Hospitales o Instituciones, según convenios para las rotaciones de las diferentes Especialidades.

La matrícula es semestral y los Residentes antiguos deben renovarla en cada período académico, mediante el cumplimiento de las normas establecidas (cancelación total del valor de la matrícula, constancia vigente de la afiliación a una EPS y firma de la Hoja de matrícula) dentro de los primeros diez (10) días del comienzo de cada semestre. Quien no cumpla con este requisito no se considera matriculado como alumno de Postgrado de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas y será suspendido del programa de la especialidad.

Artículo 10.- Las fechas de ingreso serán establecidas por el Comité de Admisiones. Quienes ingresan por primera vez serán citados con antelación a estas fechas para el curso obligatorio de Inducción docente-asistencial y la Introducción a la Metodología de la Investigación.

Parágrafo 1.- El valor de la matrícula será determinado por el Consejo Máximo, por recomendación del consejo Directivo

CAPÍTULO IV

RESERVA DE CUPO – RETIRO DEL PERÍODO ACADÉMICO

Artículo 11.- A juicio del Director del Departamento de Postgrados Médico-Quirúrgicos, podrá reservarse el cupo, por solo un semestre durante todo el tiempo de duración de la Especialidad, al Residente que a partir del segundo año lo solicite por escrito y con justa causa.

Si el retiro lo solicita dentro del primer mes del período académico y es aceptado, el alumno podrá escoger una de estas posibilidades:

- a. Reserva del cupo. En este caso, el valor que hubiere cancelado el alumno por concepto de matrícula, se abonará al costo que deberá pagar por el período académico cuando reanude sus estudios.
- b. Retirarse definitivamente.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

Parágrafo 1. La devolución monetaria del costo de la matrícula, se registrará por el Artículo 17 de la Resolución 014 del 30 de Noviembre de dos mil cuatro (2004).

Los retiros que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor, serán decididos por el Comité de Admisiones.

Continuación Resolución No. 002 de 2005

5

Parágrafo 2. Si el alumno es retirado por sanción, no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 12.- Los Profesores practicarán a los Residentes las evaluaciones programadas para cada rotación, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno de cada Hospital y el programa de cada especialidad. Dichas evaluaciones deberán ser informadas por el Jefe de cada Especialidad a la oficina de Postgrados Médico Quirúrgicos, en la primera semana siguiente a cada fecha de evaluación, donde se llevará el registro periódico de notas. Las evaluaciones serán calificadas con notas de 0.0 (cero cero) a 5.0 (cinco cero) y se eliminan las centésimas.

Artículo 13.- La evaluación tendrá un componente teórico correspondiente a un examen oral y/o escrito que representa el 40% de la nota, y un componente conceptual, en donde se calificarán áreas cognoscitiva, psicomotora y afectiva, que en conjunto vale un 60% de la nota trimestral, semestral o final, de acuerdo con la hoja general de evaluación de Residentes.

Artículo 14.- Se considera que una nota es aprobatoria cuando es igual o superior a 3.0 (tres cero). Por tener las rotaciones teórico-prácticas un componente práctico mucho mayor que el teórico, no serán habilitadas.

La pérdida de una rotación a partir del segundo semestre, implica la repetición de ésta, al finalizar el período académico respectivo. La pérdida de dos rotaciones constituye pérdida del semestre.

Parágrafo.- Se considera rotación la permanencia en un servicio de la especialidad, por un tiempo no inferior a un mes.

El valor que un alumno debe cancelar por repetir una rotación será establecido por el Consejo Máximo, por recomendación del Consejo Directivo.

Artículo 15.- Es indispensable para el ascenso o promoción del Residente a su categoría inmediatamente superior, que tenga aprobadas todas las rotaciones y requisitos previos exigidos, según normas y programas de cada servicio de la Especialidad y estar a paz y salvo, por todo concepto con la Facultad de Medicina de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas o con las Instituciones por donde haya rotado.

CAPÍTULO VI



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

PÉRDIDA DEL CUPO

Artículo 16.- Serán causales de la pérdida del cupo:

Continuación Resolución No. 002 de 2005

6

- a) Las ausencias del 10% no justificadas durante el semestre. Se exceptuarán licencias por maternidad o incapacidad plenamente justificadas. En estas últimas, el tiempo correspondiente deberá cumplirse al final del período académico.
- b) Las ausencias que excedan el 10% serán analizadas por el Comité de Admisiones.
- c) La pérdida de una rotación o del primer semestre durante el comienzo del primer año de la Residencia.
- d) Reprobar por segunda vez una misma rotación, o un mismo semestre.
- e) No matricularse dentro del término señalado, según lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

El residente del primer semestre que se retire por cualquier causa, pierde el cupo. Si desea reintegrarse debe inscribirse nuevamente, según el artículo 2 del presente reglamento.

CAPÍTULO VII

TRASLADOS O TRANSFERENCIAS

Artículo 17.- La persona que desee ingresar al programa de postgrado de la Fundación, habiendo iniciado los estudios en otra Universidad, hará la solicitud por escrito al Director del Departamento de Postgrados Médico Quirúrgicos, manifestando los motivos que le inducen a la transferencia y anexando los documentos exigidos por la Institución, debidamente registrados.

Artículo 18.- El aspirante sólo podrá matricularse si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el Jefe de la Especialidad confirme que existe cupo disponible.
- b) Que la solicitud sea aceptada por la Dirección del Departamento de Postgrados Médico Quirúrgicos y aprobada por el Comité de Admisiones.

Artículo 19.- Podrán ser aceptados traslados para los períodos de la primera mitad de la Residencia. Para los semestres posteriores, serán sometidos al estudio y decisión del Comité de Admisiones.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE LOS RESIDENTES



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

Artículo 20.- Son derechos de los Residentes:

- a) Conocer por escrito el reglamento de Postgrado y el programa académico de la especialización, así como sus normas de funcionamiento, duración de la especialidad y el título que se le otorgará. Su orientación y formación estarán dirigidas y supervisadas por el Jefe del Servicio del Hospital y el personal docente-asistencial del mismo.
- Continuación Resolución No. 002 de 2005 7

- b) Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo del programa de una asignatura.
- c) Hacer peticiones, reclamaciones u observaciones por escrito de manera respetuosa a las autoridades de la Fundación y/o del Hospital para obtener su pronta solución o respuesta.
- d) Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la Fundación.
- e) Solicitar retiro voluntario, temporal (máximo por un semestre), o definitivo del Programa, por escrito al Director del Departamento de Postgrados Médico Quirúrgicos, quien informará al Jefe de la Especialidad respectiva.
- f) Ejercer el Derecho de defensa contra las decisiones por las cuales se les sancione.
- g) Conocer en forma oportuna las notas de sus rotaciones y solicitar por escrito la revisión de las calificaciones de las pruebas orales o escritas que hayan presentado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.
- h) Hacer uso de los servicios, instalaciones y recursos de la Fundación y de las Instituciones de Convenio dentro de las normas propias de cada una de ellos.
- i) Manifiestar con toda libertad sus ideas y opiniones dentro de un marco de respeto a las de los demás.
- j) Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
- k) Participar en los Programas de Bienestar Universitario programados para la comunidad estudiantil.
- l) Postular su nombre para la elección de representante estudiantil de acuerdo con los estatutos.
- m) Participar en la elección de los representantes estudiantiles.
- n) Tener la posibilidad de ser seleccionado para la Jefatura de Residentes de su especialidad, teniendo en cuenta sus condiciones personales y académicas.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

- o) En caso de calamidad personal, solicitar al Director del Departamento de Postgrados Médico Quirúrgicos, previa aceptación del Jefe del Servicio de su Especialidad, hasta quince (15) días calendario de permiso por cada año cumplido de Residencia.
- p) Disfrutar de los servicios de biblioteca para su información y estudio.

Continuación Resolución No. 002 de 2005

8

- q) Participar en cursos Extramurales de postgrado, con la debida autorización del Jefe del Servicio y del Director del Departamento de Postgrados Médico Quirúrgicos por un período máximo de seis meses.
- r) Recibir ayuda económica cuando presente un trabajo científico meritorio de alta calidad a nombre de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas o ante un congreso médico, previo estudio del Jefe del Servicio correspondiente, quien podrá recomendar el tipo de apoyo al Consejo Directivo de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV de la Resolución 014 del 30 de Noviembre de 2004.
- s) Obtener el Título de Especialista al cursar y aprobar la totalidad del programa de la Especialización realizada.

Parágrafo. Los Residentes tendrán derecho anualmente, al finalizar sus dos períodos respectivos de cada nivel de la Especialidad, a disfrutar hasta 15 días de receso, los cuales no serán acumulables. El Jefe del Servicio respectivo hará la programación escalonada. El receso del último año de la especialidad, deberá solicitarse por intermedio del Jefe de Residentes y según necesidades del servicio.

CAPÍTULO IX

DEBERES DE LOS RESIDENTES

Artículo 21.- Son deberes de los Residentes:

- a) Cumplir la Constitución y la Ley, los Estatutos de la Fundación, las Resoluciones Rectorales, los acuerdos del Consejo Directivo, el presente reglamento y los demás reglamentos; así como las normas y los reglamentos de los Hospitales o Instituciones por donde rote y cumplir con los horarios asignados por el Hospital.
- b) Velar porque la prestación de los servicios asistenciales del Hospital y las Instituciones donde rotan los Residentes, se ajusten al más alto sentido de la ética, la oportunidad y la eficiencia de acuerdo con el mejor criterio técnico- científico.
- c) Cumplir con los programas académicos para el cual fue matriculado.
- d) Cumplir con los programas de actividades del servicio incluyendo las normas internas propias de la respectiva rotación.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

- e) Mantener y promover las mejores relaciones interpersonales con sus superiores, funcionarios de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas y de los centros asistenciales donde se desarrollan los programas de especialidad, así como con sus compañeros de trabajo y subalternos.
- f) Orientar y asesorar a los Residentes de menor nivel, a los internos y estudiantes en rotación, con el fin de lograr la mejor atención a los pacientes y el adecuado uso y conservación de los equipos de trabajo hospitalario.

Continuación Resolución No. 002 de 2005

9

- g) Cumplir con las evaluaciones establecidas en los programas de su especialidad.
- h) Acatar las sanciones que le fueren impuestas.
- i) Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y equipos de enseñanza, así como los demás enseres, instalaciones y espacios de los Centros de Práctica Formativos.
- j) Cumplir con sus obligaciones económicas, administrativas y académicas con la Fundación Universitaria Juan N Corpas.
- i) Cumplir con el desarrollo de los trabajos científicos programados por el Comité de Investigación de la Fundación, como requisito de grado de Especialista.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22.- Por incumplimiento de los deberes y la violación de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, las sanciones de las que puede ser objeto un Residente, son las siguientes:

- a. Amonestación del Director del Departamento de Postgrados Médico Quirúrgicos.
- b. Vigilancia Disciplinaria y Matrícula Condicional, por la Rectoría.
- c. Cancelación de la matrícula.
- d. Suspensión.
- e. Expulsión.

Las sanciones podrán ser aplicadas en cualquier orden, dependiendo de la gravedad de la falta.

Las contemplados en los literales c, d y e, serán impuestas por el Consejo Directivo.

Parágrafo 1. Las sanciones aplicadas a un Residente deben quedar consignadas en la respectiva hoja de vida académica del alumno.

Parágrafo 2. Denomínase Hoja de Vida Académica una carpeta individual en la cual se lleva la historia académica y disciplinaria del Residente, en orden al estudio ulterior de sus antecedentes y de los méritos curriculares acumulados. Esta hoja de vida académica es



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

diferente del libro de calificaciones, aún cuando las notas obtenidas por el estudiante pueden constar también en su carpeta individual o en el sistema de memoria correspondiente.

Parágrafo 3. La Vigilancia Disciplinaria será decretada por el Rector, para períodos de uno o más semestres. Consistirá en la comunicación escrita, al Residente, de que su conducta será vigilada y de que una reincidencia en la misma falta de disciplina o en otra de similar importancia, le implicará la suspensión o la expulsión de la Institución.

Continuación Resolución No. 002 de 2005

10

Si un Residente se matricula estando sometido a período de Vigilancia Disciplinaria, su matrícula tendrá el carácter de condicional y esta circunstancia quedará anotada en el libro de matrículas.

Parágrafo 4. La cancelación de la matrícula o exclusión del semestre consiste en que el Residente será retirado del mismo.

Parágrafo 5. La suspensión consiste en que el Residente no podrá matricularse en la Institución, sino hasta que haya transcurrido el lapso que determine esta sanción.

Parágrafo 6. La expulsión consiste en que el Residente queda definitivamente excluido del claustro, sin que pueda volver a matricularse.

Artículo 23. De todo tipo de sanción debe quedar constancia en la respectiva hoja de vida académica del Residente.

Artículo 24. Procedimiento. Una vez conocida la falta por parte del Comité Docente Asistencial respectivo, se surtirá el siguiente procedimiento:

- a) Llamará al estudiante para oír su versión.
- b) Si considera que hay lugar a iniciar una investigación disciplinaria, le cursará los cargos constitutivos de la falta, dentro de los tres días hábiles al recibo de la misma.
- c) El Residente será oído en descargos ante el Comité Docente Asistencial, dentro de los siguientes tres días hábiles, de lo cual se levantará un acta.
- d) El Comité Docente Asistencial, decretará y practicará las pruebas dentro de los diez días hábiles siguientes y recomendará al Consejo Directivo de la Fundación, la sanción que debe imponerse.

Artículo 25. El Residente podrá elevar en única instancia recurso de Reposición, ante el Consejo Directivo por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y serán contestados también por escrito.

Artículo 26. El Residente que se haya hecho merecedor a cualquiera de las sanciones previstas en el presente Reglamento, no podrá ser elegido para cargos de Representación Estudiantil, ni disfrutar de becas o cualquier otro beneficio que otorgue la Institución.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

CAPÍTULO XI

INCENTIVOS

Artículo 27. El Residente que acredite cumplimiento, disciplina y rendimiento académico superior a 4.5, tendrá derecho a los incentivos establecidos en el Capítulo XIV de la Resolución No. 014 del 30 de Noviembre del 2004.

Continuación Resolución No. 002 de 2005

11

CAPÍTULO XII

GRADOS Y DIPLOMAS

Artículo 28.- El Residente recibirá su Diploma de Especialista, una vez haya cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios correspondiente al programa de la especialización que hubiere adelantado y haya elaborado y aprobado el trabajo científico, según las disposiciones establecidas por el Comité de Investigación de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas. Cancelados los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Artículo 29.- Cuando el Residente haya cumplido con todos los requisitos anteriores, la Fundación le expedirá el Diploma correspondiente que certifica su idoneidad y lo habilita como Especialista, en ceremonia especial en la fecha que defina el Director del Departamento de Postgrados Médico Quirúrgicos y la Secretaría General de la Fundación para cada semestre.

Parágrafo.- En casos excepcionales el Director del Departamento de Postgrados Médico Quirúrgicos podrá solicitar al Consejo Directivo, grados extemporáneos.

Artículo 30.- Previa confirmación de las autoridades públicas competentes y mediante comprobación de su pérdida, podrá expedirse duplicado del diploma del Grado de Especialista, a solicitud del interesado, una vez cancelados los respectivos derechos. En un lugar visible del diploma se caligrafiará la palabra “DUPLICADO”.

Artículo 31.- Cuando un Residente hubiere fallecido, y ha cumplido todos los requisitos para obtener su grado, podrá la Fundación, con aprobación del Consejo Directivo, conferirle el “GRADO PÓSTUMO”, a solicitud de su cónyuge, padres, hijos o hermanos.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

Artículo 32.- De la interpretación de las Normas contenidas en este Reglamento:
Cuando en este reglamento se encuentre una disposición que merezca interpretación, se acudirá a las normas que regulan casos, materias o procedimientos similares y en su caso, a la Jurisprudencia y Doctrina pertinentes.

Los aspectos no regulados en el presente Reglamento se regirán por la Resolución No. 014 del 30 de Noviembre de dos mil cuatro (2004), siempre y cuando no sean incompatibles con el presente Reglamento.

Continuación Resolución No. 002 de 2005

12

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá a los tres (3) días del mes de Febrero de dos mil cinco (2005).

ANA MARIA PIÑEROS RICARDO
Presidente

CARMEN ALICIA ESPINOSA DE DIAZ
Secretaria